



## Resolución Directoral N° 00085-2019-SENACE-PE/DEAR

Lima, 13 de mayo del 2019

**VISTOS:** (i) el Trámite H-MEIAD-00246-2018 de fecha 5 de setiembre de 2018, que contiene la solicitud de evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Modernización Refinería Talara – Proyecto “*Construcción e Instalación de la Línea de Transmisión Eléctrica desde la Subestación Pariñas hasta la Refinería Talara*”, presentado por Petróleos del Perú – Petroperú S.A. ; y, (ii) el Informe N° 00404-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 13 de mayo de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los estudios de impacto ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos es el órgano

de línea del Senace encargado de evaluar, entre otros, las modificaciones de los Estudios de Impacto Ambiental Detallado;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial citada párrafos antes, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la primera disposición complementaria final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, cuyo artículo 41 señala que *“para el caso de caso de modificaciones y ampliaciones de la Actividad de Hidrocarburos, que puedan generar impactos ambientales negativos significativos que incrementen considerablemente aspectos tales como la intensidad o duración de los impactos ambientales del proyecto o Actividad, o las facilidades de mitigación, el Titular deberá presentar una solicitud de Modificación del Estudio Ambiental”*.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2008-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de determinar si los intereses de las poblaciones involucradas con la realización de un proyecto de Hidrocarburos podría verse afectados a efectos de que se conozca y analicen sus principales preocupaciones, opiniones y observaciones respecto a los posibles impactos sociales, económicos, ambientales y culturales que podrían generarse a fin de adoptarse las medidas que objetiva y técnicamente permitan evitar o mitigar los posibles impactos ambientales y sociales negativos; así como, identificarse y maximizarse los impactos sociales y ambientales positivos del proyecto;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM-DM, se aprobaron los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de establecer las disposiciones necesarias para desarrollar los mecanismos de participación ciudadana a que se refiere el Decreto Supremo N° 012-2008-EM; así como las actividades, plazos y criterios específicos para el desarrollo de los procesos de participación en cada una de las etapas de dichos procesos;

Que, previo a la presentación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Modernización Refinería Talara – Proyecto *“Construcción e Instalación de la Línea de Transmisión Eléctrica desde la Subestación Pariñas hasta la Refinería Talara”*, se cumplió con la realización de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el Plan de Participación Ciudadana que fue aprobado mediante la Resolución Directoral N° 070-2018-SENACE-JEF/DEAR del 24 de mayo de 2018, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0302-2018-SENACE-JEF/DEAR.

Que, como resultado de la evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Modernización Refinería Talara – Proyecto *“Construcción e Instalación de la Línea de Transmisión Eléctrica desde la Subestación Pariñas hasta la*

*Refinería Talara*”, presentado por Petróleos del Perú – Petroperú S.A.; se emitió el Informe N° 00404-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 13 de mayo de 2019, por medio del cual se concluye que dicha modificación cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes, por lo que corresponde su aprobación;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, el Decreto Supremo N° 012-2008-EM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM-DM;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Modernización Refinería Talara – Proyecto *“Construcción e Instalación de la Línea de Transmisión Eléctrica desde la Subestación Pariñas hasta la Refinería Talara”*, presentado por Petróleos del Perú – Petroperú S.A.; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00404 -2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 13 de mayo de 2019, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** Petróleos del Perú – Petroperú S.A. se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Modernización Refinería Talara – Proyecto *“Construcción e Instalación de la Línea de Transmisión Eléctrica desde la Subestación Pariñas hasta la Refinería Talara”*, con la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta; así como con las disposiciones emitidas por las entidades opinantes y con los compromisos y obligaciones establecidos a través de los escritos presentados durante el trámite del procedimiento de evaluación.

**Artículo 3.-** La aprobación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Modernización Refinería Talara – Proyecto *“Construcción e Instalación de la Línea de Transmisión Eléctrica desde la Subestación Pariñas hasta la Refinería Talara”* no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos, demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

**Artículo 4.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta, así como el el Oficio N° 697-2019-ANA-DCERH que contiene el Informe Técnico N° 329-2019-ANA-DCERH/AEIGA; y, el Oficio N° 268-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA que contiene la Opinión Técnica N° 0016-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JADG, a Petróleos del Perú – Petroperú S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta a la Autoridad Nacional del Agua y al Ministerio de Agricultura y Riego, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6.-** Remitir copia del expediente correspondiente en formato digital (01 CD) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, y a la Subdirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 7.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, a la Municipalidad Provincial de Talara y a la Junta Vecinal de la urbanización Sacobsa, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 8.-** Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



---

**Marco Antonio Tello Cochachez**  
Director de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos  
**Senace**